

## **VISTO**

La Ley Nacional 14.346 sobre Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales y la Ley de la Provincia de Buenos Aires 13.879 sobre Prohibición de Sacrificios de Animales, y

## **CONSIDERANDO**

Que la ley 13.879 prohíbe en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14346;

Que en el artículo 2° de la ley 13.879 se fija como objetivo que los municipios y comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos;

Que asimismo se establece la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que complementariamente a esta disposición se declara obligatorio en la Provincia el tratamiento antiparasitario de los perros y gatos, así como la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis;

Que, por último, la norma deja en cabeza de los ejecutivos municipales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente;

Que más tarde el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires procedió a reglamentar la ley 13.879 a través del decreto 400 del año 2011;

Que dicha reglamentación establece que los centros de zoonosis alojarán los animales en espacios adecuados, asegurando que se les provea agua, comida suficiente, luz y ventilación, velando asimismo por la integridad de los operadores que allí se desempeñan;

Que los mismos deberán contar con un Libro de Ingresos y Egresos rubricado y foliado, con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados;

Que según el decreto 400/2011 los estados municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fin de lograr una sana convivencia entre ellos;

Que a tal fin se prevé a la práctica de la gonadectomía -castración- masiva como único método para el control del crecimiento poblacional animal y el tratamiento antiparasitario para todos los animales que ingresen en los centros de zoonosis y/o antirrábicos de cada municipio;

Que dicho decreto establece la necesidad de promover campañas de concientización tendientes a la tenencia responsable de animales a la que define como la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;

Que para este fin se prevé la posibilidad de celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y registradas con el objeto de implementar campañas de adopción de perros y gatos y colaborar con la problemática de cada distrito, así como de propiciar que cada centro de zoonosis municipal cuente con una base de datos de las organizaciones no gubernamentales que alberguen perros y gatos;

Que es deber de este Cuerpo proceder a la adecuación normativa de nuestro municipio a partir de los avances producidos en la legislación provincial;

Que esto resulta además una oportunidad para integrar a las numerosas organizaciones no gubernamentales que colaboran en el cuidado de los animales domésticos;

Que es intención que las mismas, estén o no reconocidas legalmente, tengan la oportunidad de acercar su opinión y hacer su aporte al mejor cumplimiento de los objetivos del presente proyecto;

Por todo ello, el bloque de Concejales del Frente Renovador de Esteban Echeverría, propone el siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.** Créase el "Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis" (C.M.S.A.Z.).

**Artículo 2º.** Asígnase al C.M.S.A.Z. las tareas de control de salubridad, vacunación y esterilización de animales domésticos. Las tareas desarrolladas por el C.M.S.A.Z. serán de carácter gratuito (castraciones, vacunación antirrábica, desparasitación y atención antiséptica). El centro no tendrá incumbencia en el tratamiento y atención de personas mordidas, que serán derivadas a la red sanitaria del Partido de Esteban Echeverría.

**Artículo 3°.** Declárase al Partido de Estaban Echeverría "Municipio No Eutanásico" adhiriéndose a la ley 13.879 de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4°.** Reconózcase como el único medio efectivo para el control de la reproducción de animales domésticos, la vía quirúrgica de esterilización (ovariectomía y orquidectomía).

**Artículo 5°.** Cumpliméntase la ley 13.879 de la Provincia de Buenos Aires y la ley nacional penal 14.346, e impleméntase como único método de control de la población de la fauna urbana a las castraciones quirúrgicas masivas, sistemáticas, extendidas, abarcativas y tempranas.

Entiéndase por:

- **Masivas:** deberán abarcar el mayor número de animales en el menor tiempo posible.
- **Sistemáticas:** Deberán ser sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas, con horarios accesibles para la población.
- **Extendidas:** Deberán practicarse sobre la totalidad del partido, para lo que se utilizará el Quirófano Móvil y/o se acondicionarán espacios físicos para tal fin, con difusión previa en medios de comunicación, fomentando la participación de comisiones vecinales y entidades proteccionistas en las jornadas de castración y su publicidad.
- **Gratuita:** La gratuidad del servicio es indispensable para estimular a la población a castrar a sus mascotas.
- **Abarcativas:** Deberán incluir caninos y felinos, machos y hembras, adultos y cachorros, mestizos y de raza, en celo y/o servidas, con o sin dueño.
- **Temprana:** Deberá estimularse a realizar la castración antes del primer celo de la hembra o recién producida la maduración sexual para los machos, reduciendo el riesgo de reproducción y asegurando mayores beneficios sobre la salud del animal.

**Artículo 6°.** Aplícase de manera exclusiva para ejecutar las actividades citadas en el artículo precedente la técnica conocida como T.N.R. (Trap Neuter Retune) o A.E.R. (Atrapa-Esteriliza-Regresa) que consiste en capturar animales sin identificación, esterilizarlos y devolverlos a su lugar de origen. Los ciudadanos podrán llevar los animales donde realizan las castraciones por parte del Municipio y retirarlos una vez efectuada la intervención quirúrgica.

**Artículo 7°.** Destínese al C.M.S.A.Z. las partidas necesarias para que este pueda proceder en un plazo mínimo a desarrollar y profundizar las campañas masivas de esterilización de animales domésticos del partido de Esteban Echeverría.

Las partidas a disponer para la ejecución de la presente surgirían de los programas destinados al instituto Antirrábico, salud pública y los ahorros producidos en ejercicios anteriores.

**Artículo 8°.** Instrumentase una mesa de trabajo mensual con la participación del C.M.S.A.Z., colegios de veterinarios, ONGs y entidades de bien público destinadas a la temática animal, con el fin de proponer, monitorear y evaluar las acciones a llevarse a cabo.

**Artículo 9°.** Habilítase al C.M.S.A.Z. a celebrar convenios con entidades e instituciones, tendientes a mejorar o complementar su servicio y difundir sus acciones y fines.

**Artículo 10°.** Realízanse estudios estadísticos a fin de obtener empíricamente datos de la situación de la población canina y felina, sus características y condiciones.

**Artículo 11°.** Establécese como piso base de esterilización quirúrgica anuales el 15 % de la población canina y felina en el partido de Esteban Echeverría, estimándose la misma de acuerdo a las siguientes correlaciones:

|                                              |                                                            |                    |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------|
| Población del Distrito de Esteban Echeverría | Fuente: Último Censo de Población Hogares y Viviendas 2010 | 298.814 habitantes |
| Perros                                       | 25 % del total de habitantes ( 1 perro cada 4 personas)    | 74.703             |
| Gatos                                        | 30 % de perros                                             | 22.411             |
| Animales Domésticos                          | Perros más gastos                                          | 97.114             |
| Castraciones Anuales                         | 15 % animales domésticos                                   | 14.567             |
| Castraciones Mensuales                       | Castraciones Anuales / 12meses                             | 1.213              |

Facúltase a la mesa de trabajo a disminuir anualmente (en forma gradual en razón de 1 % anual y hasta un mínimo de 10 % de la población estimada de animales domésticos) o aumentar el piso base de castraciones.

**Artículo 12°.** Dispóngase de los perros que se encuentran en la vía pública sin identificación, para su registración, desparasitación, vacunación y esterilización articulando la restitución de los mismos al lugar de procedencia.

**Artículo 13°.** Instrumentase semestralmente un cronograma de recorrido del Quirófano Móvil para realizar castraciones.

**Artículo 14°.** Márquese a través de un tatuaje que dure de por vida a todo animal castrado. Los médicos veterinarios actuantes en el distrito deberán efectuar también una marca distintiva en aquellas castraciones realizadas en el ámbito privado.

**Artículo 15°.** Efectúense campañas permanentes de vacunación antirrábica y tratamiento antiparasitario.

**Artículo 16°.** Bríndese en el C.M.S.A.Z. atención veterinaria primaria gratuita y dispóngase de una ambulancia veterinaria para caso de animales que necesiten socorro.

**Artículo 17°.** Promuévanse y llévense a cabo, de acuerdo al anexo único del decreto 400/2011 de la Provincia de Buenos Aires, campañas educativas de concientización acerca del bienestar animal (tenencia responsable y maltrato de animales) de la importancia del control de natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados.

**Artículo 18°.** Los vecinos podrán gestionar de manera gratuita y con validez anual el registro de cualquier animal doméstico que tuviera residencia habitual a la vía pública sin propietario identificado, en el C.M.S.A.Z., mediante la presentación de:

- a) Certificado de castración o comprobación del tatuaje correspondiente.
- b) Constancia de desparasitación.
- c) Certificado de vacunación contra la rabia.
- d) Certificado de vacuna séxtuple

El o los solicitantes podrán pedir en el C.M.S.A.Z. la realización de la castración, la desparasitación y/ o la vacunación correspondiente, en las condiciones actuales. El trámite deberá quedar registrado en el C.M.S.A.Z. el cual entregará certificado e identificación en la que conste el lugar habitual de residencia del animal.

**Artículo 19°.** Créase el Centro de Rehabilitación y Asilo de Animales (C.R.A.A), bajo dependencia del C.M.S.A.Z.

**Artículo 20°.** Será finalidad del C.R.A.A. brindar asilo temporal a aquellos animales que por condiciones especiales definidas en el artículo subsiguiente, sea conveniente para su bienestar el alojamiento por tiempo determinado fuera de habitat natural, a fin de su rehabilitación o recuperación, hasta su reinserción en el habitat, adopción o registro como comunitario.

**Artículo 21°.** Retírese de la vía pública para su castración y vacunación antirrábica aquellos animales que exhiban comportamiento agresivo comprobado mediante denuncia o exposición policial y certificado médico de la persona afectada.

Dichos animales serán alojados posteriormente para su rehabilitación en el C.R.A.A. hasta ser retirados. En el caso de no serlos serán devueltos a su habitat natural, la primera vez luego de un plazo máximo de 10 días y en el caso de animales reincidentes, cuando se evalúe su efectiva recuperación.

Por casos particulares como abandono extremo, ancianidad, enfermedad grave o agresividad manifiesta el municipio podrá recibir en el C.R.A.A a los perros sin dueño para su atención. La devolución de los mismos a su habitat natural podrá ser gestionada por quien manifieste interés particular en el animal de la misma manera que su ingreso.

**Artículo 22°.** Sanciónese a quien no retire un animal en C.R.A.A. en un plazo de quince días por abandono del mismo con la multa fijada en la presente.

**Artículo 23°.** El C.M.S.A.Z. y el C.R.A.A de acuerdo al anexo único del decreto 400/2011 de la provincia de Buenos Aires contarán con un libro de ingresos y egresos únicos rubricado y foliado con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados, en el cual se deben detallar:

- a) Fecha de ingreso y egreso del animal
- b) Motivo de ingreso
- c) Funcionario responsable del ingreso
- d) Datos del dueño y/o solicitante del ingreso
- e) Lugar de origen del animal
- f) Sexo
- g) Edad estimada
- h) Raza
- i) Color de pelaje
- j) Características especiales
- k) Diagnóstico presumible y personal interviniente
- l) Fecha de egreso y datos de la persona que retira el animal
- m) Fecha de castración, vacunación y desparasitación
- n) Número de tatuaje o ubicación de animal

**Artículo 24°.** El alojamiento temporal de los animales en el C.R.A.A. deberá ser realizado bajo la tutela del Municipio, permitiendo y promoviendo la colaboración plena de las entidades proteccionistas locales, cumplimentando siempre la adecuada provisión de alimento, vivienda, contención, atención de salud durante la estadía temporal del animal, velando por su bienestar.

**Artículo 25°.** El C.R.A.A. tendrá como capacidad limite máxima en tránsito o proceso de rehabilitación el 3 % por mil de la población canina estimada, a fin de asegurar una situación de bienestar animal adecuado y sostenible en el tiempo.

**Artículo 26°.** Facúltase a la Mesa de Trabajo a definir las condiciones edilicias y sanitarias mínimas con las que deberá contar el C.R.A.A.

**Artículo 27°.** Dispóngase la apertura del C.R.A.A. al público y habilítase disponer de los animales del predio y sus datos registrales para ofrecerlos en adopción y/o desarrollar actividades para tal fin o relacionadas al bienestar animal, así como también la colaboración para la difusión de las campañas de esterilización y vacunación y la participación de las mismas.

**Artículo 28°.** Instrumentase la recepción y el seguimiento de denuncias por maltrato en el C.M.S.A.Z.

**Artículo 29°.** El dueño de un animal doméstico está en la obligación de retirar y recoger de lugares públicos, deposiciones y residuos que en ellos produzcan sus animales.

**Artículo 30°.** Los responsables por el arrojo y/o abandono de animales domésticos, en la vía pública, vivos o muertos, o por incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo precedente serán sancionadas con una multa de 5 a 50 módulos. Quienes infrinjan malos tratos o actos de crueldad a los animales domésticos, en los términos de la ley nacional 14346 serán sancionados con multas de 50 a 500 módulos.

**Artículo 31°.** De forma.